Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P., arrímese nuevamente la demanda escaneada o en formato PDF, de manera clara y legible, ya que el archivo arrimado al plenario son de mala calidad y es imposible determinar e identificar datos, valores y nombres, más aún, cuando media el principio de la lealtad procesal con la contraparte y esta sede judicial.

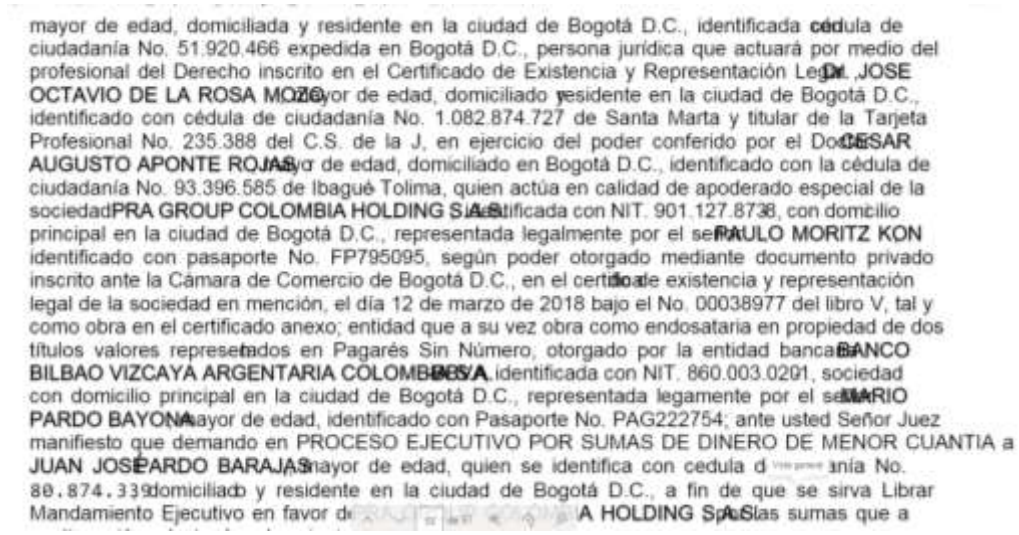
mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., persona jurídica que actuará por medio del profesional del Derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727 de Santa Marta y titular de la Tarjeta Profesional No. 235.388 del C.S. de la J, en ejercicio del poder conferido por el Doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué Tolima, quien actúa en calidad de apoderado especial de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificada con NIT. 901.127.8738, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor PAULO MORITZ KON identificado con pasaporte No. FP795095, según poder otorgado mediante documento privado inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención, el día 12 de marzo de 2018 bajo el No. 00038977 del libro V, tal y como obra en el certificado anexo; entidad que a su vez obra como endosataria en propiedad de dos títulos valores representados en Pagarés Sin Número, otorgado por la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 860.003.0201, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legamente por el señor MARIO PARDO BAYONA mayor de edad, identificado con Pasaporte No. PAG222754; ante usted Señor Juez manifiesto que demando en PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA a JUAN JOSE PARDO BARAJAS mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.874.339 domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., a fin de que se sirva Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. las sumas que a

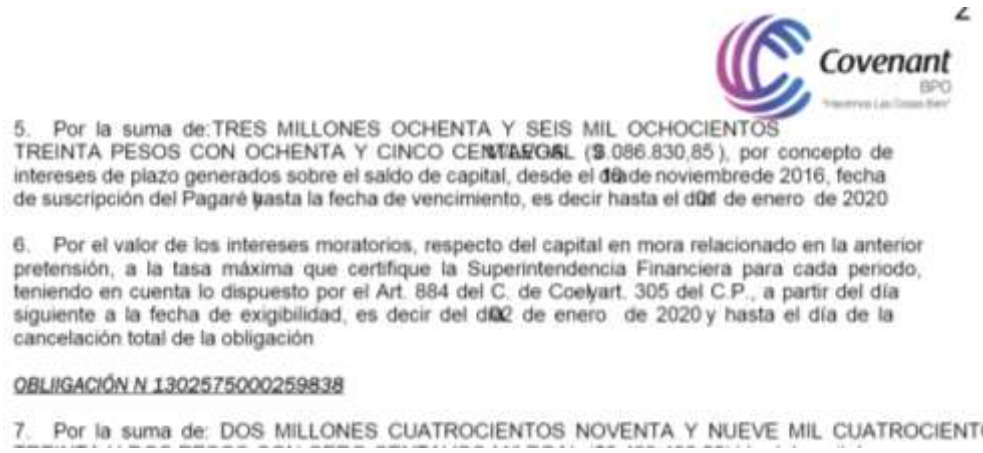

5. Por la suma de:TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.086.830,85), por concepto de intereses de plazo generados sobre el saldo de capital, desde el día de noviembre de 2016, fecha de suscripción del Pagaré y hasta la fecha de vencimiento, es decir hasta el día de enero de 2020

6. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la anterior pretensión, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co y art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir del día de enero de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación

OBLIGACIÓN N 1302575000259838

7. Por la suma de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTO

2. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico en la demanda, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Revisada la dirección indicada en la demanda, esta no coincide con la que aparece en la base de datos.

Tenga en cuenta que los mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P., en caso de no mediar una cautela.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2021-510
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 096 Hoy, 23 de febrero de 2021
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31b30e8b0d5598657bfaf5ed38a0098cfde547552afffe06d9e9578908359cd6
Documento generado en 22/07/2021 12:47:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica